

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000286-2026 DE viernes, 20 de febrero de 2026

“Por el cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizó el día 25 de julio de 2025 una visita de inspección al establecimiento de comercio Tiendas Ara Santa Mónica, ubicado en la calle 71 # 26-30, barrio Santa Mónica, ciudad de Cartagena de Indias, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, especialmente lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015, y la Resolución 2184 de 2019.

Que como resultado de esta visita se emitió EPA-CT-0001329 del 30 de septiembre de 2025, dentro del cual se esbozaron las siguientes consideraciones técnicas:

“4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA, el cual se encuentra bajo la razón social JERONIMO MARTINEZ COLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT: 900480569-1, ubicado en el barrio SANTA MONICA por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA Cartagena conceptúa que:

• El establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA cuenta con un sistema de trampa de grasas de tres cámaras a las cuales manifiestan realizarle mantenimiento de manera mensual, se presentó certificado de mantenimiento realizado por ECOGREEN RECYCLING S.A.S. con fecha del 22 de julio de 2025, en donde se establece que el día 04 de julio de 2025 se realizó mantenimiento al sistema de trampa de grasa y se recolectó un total de 1000 kg de “aguas grasas” del sistema. • Al momento de la visita al establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA se pudo evidenciar que el sistema de trampas se encuentra colmatado. • Al momento de la visita al establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA no presento análisis de caracterizaciones de aguas residuales realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. • Al momento de la visita al establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA no se pudo evidenciar el último registro de aguas residuales ya que las tapas de los mismos se encontraban pegadas con concreto. Los puntos de conexión a registros y trampas de grasas deben ser inspeccionables para el desarrollo de las actividades de control y seguimiento de la autoridad ambiental competente. • Al momento de la visita al establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA se evidencio un registro de aguas residuales del cual no se logró evidenciar la procedencia del vertimiento ni el punto de conexión final, adicionalmente, se evidencio la presencia de residuos sólidos y que este no contaba con buenas condiciones técnicas. • El establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA cuenta con puntos ecológicos con los códigos de colores correspondientes El establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA debe: • Realizar mantenimiento de manera inmediata al sistema de trampa de grasas y allegar la evidencia de este proceso a esta autoridad ambiental, adicionalmente, debe garantizar realizar el mantenimiento de dicho sistema con la suficiente frecuencia para que este no se colmate y no se presenten afectaciones al recurso hídrico y al sistema de alcantarillado público de la ciudad. • Allegar a este establecimiento caracterizaciones de aguas residuales realizado por un laboratorio acreditado por el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

IDEAM en un termino no mayor a 5 días hábiles. • Allegar a este establecimiento el plano hidrosanitario del establecimiento comercial en un termino no mayor a 5 días hábiles.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente: • Evaluar la viabilidad de iniciar proceso sancionatorio contra el establecimiento comercial TIENDAS ARA SANTA MONICA, el cual se encuentra bajo la razón social JERONIMO MARTINEZ COLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT: 900480569-1, por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental vigente.”

Que el artículo 79 de la Carta Política preceptúa: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la norma ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, precisa que legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 18 ibidem señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que conforme con lo estipulado en el concepto técnico EPA-CT-0001329 del 30 de septiembre de 2025 encuentra merito esta autoridad para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra Sociedad Jeronimo Martins Colombia S.A.S, identificada con NIT No. 900480569-1, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Tienda Ara Santa Monica”, ubicado en la calle 71 # 26-30, barrio Santa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mónica, ciudad de Cartagena de Indias, en consideración a lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de investigar los hechos y/u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra la Sociedad Jeronimo Martins Colombia S.A.S, identificada con NIT No. 900480569-1, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Tienda Ara Santa Monica", ubicado en la calle 71 # 26-30, barrio Santa Mónica, ciudad de Cartagena de Indias, con el objetivo de que se adelante investigación administrativa ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente actuación a la investigada al correo electrónico coordinador.operaciones.r2@jeronimo-martins.com, notificaciones.judiciales@jeronimo-martins.com, conforme lo establece el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente auto a la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El expediente SA 009-2026 estará a disposición, de los interesados en la oficina jurídica del Establecimiento Público Ambiental-EPA de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

S009-2026

VB. Carlos Triviño Montes *Carlos Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Edgard Ceren Lobeló – Asesor Externo *Edgard Ceren Lobeló*